RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALORAN LAS MERMAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE GNL CORRESPONDIENTES A 2016

Expediente INF/DE/109/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª María Fernández Pérez

Consejeros
D. Eduardo García Matilla
D. Diego Rodríguez Rodríguez
Dª. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala
D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de junio de 2017

En cumplimiento del artículo 7.37, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, la Sala de Supervisión Regulatoria procede a la valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2016, al precio medio del gas de operación en dicho año, para calcular la cantidad que debe adicionarse o restarse de la retribución de cada titular de las plantas de regasificación.

1. Antecedentes

El sistema español de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios, la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, regula determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, en particular, el tratamiento de las mermas de regasificación en su artículo 2. Sin embargo, dicha Orden no detalla el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación, el mecanismo de cálculo de las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición ni el grado de desagregación de la información a comunicar.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, y asigna al Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas

reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

Finalmente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, vuelve a modificar el artículo 2 de la Orden ITC/1980/2010, en sus apartados 4 y 10, de forma que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en cada planta de regasificación permanecen temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta. Esta cuenta, si su valor fuera positivo, sirve para reducir las necesidades de gas de operación y gas talón, así como para la devolución de gas a los usuarios cuando las mermas reales en la planta de regasificación son menores que las mermas retenidas a los mismos.

En fecha 27 de abril de 2017, el GTS remitió a la CNMC el informe de supervisión de las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondiente al año 2016.

2. Normativa de referencia

2.1. Procedimiento para la valoración de las mermas en las plantas de regasificación

El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en la redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, dispone que:

> *"Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.*
>
> *1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.*
>
> *2. Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso) los titulares de la plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo de mermas resultante calculado como la diferencia de las mermas reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.*
>
> *3. En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de mermas en vigor exceda las mermas reales (saldo de mermas negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra.*
>
> *4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de gas de maniobra. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de*

gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas de maniobra que se determine se destinará a gas de operación o gas talón.

5. Anualmente, antes del 1 de abril de cada año, los titulares de las plantas de regasificación ***calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas****, y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.*

6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

7. Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, ***el Gestor Técnico del Sistema supervisará*** *la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios,* ***y elaborará un informe que remitirá*** *a la Dirección General de Política Energética y Minas y* ***a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*** *antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.*

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas de maniobra, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución

reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo aplicando el precio medio del gas de operación del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

12. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en estas instalaciones, si así lo considerase necesario."

La **Orden IET/2736/2015**, de 17 de diciembre, en su Disposición final cuarta, modifica la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio en los siguientes apartados:

1. El apartado 4 del artículo 2, queda redactado de la siguiente forma:

«4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución ***del saldo de gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta de regasificación****. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas que se determine de* ***la cuenta del saldo de mermas de la planta se destinará a gas de operación o gas talón****.»*

2. El apartado 10 del artículo 2, queda redactado de la siguiente forma:

«10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, ***a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación****, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.»*

2.2. Funciones de la CNMC

El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificada por las Órdenes IET/2446/2013, de 27 de diciembre, e IET/2736/2015, de 17 de diciembre, asigna a la CNMC las siguientes funciones:

1. Valorar económicamente los saldos de mermas anuales de los operadores de plantas de regasificación de GNL, que serán proporcionados anualmente por el GTS. Esta valoración económica pasará a aumentar o reducir la retribución reconocida al titular de la red en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

2. Anualmente la CNMC, con base en el informe elaborado por el GTS sobre las mermas en las redes de transporte, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) nuevos coeficientes de mermas reconocidas en regasificación, si así lo considerase necesario.

2.3. Mermas reconocidas en las plantas de regasificación

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, mantiene el coeficiente de mermas reconocidas en regasificación en el 0,005% del gas descargado en las planta de regasificación para 2014. En el año 2016 sigue vigente el coeficiente del año 2014.

3. Significado y determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación

En 2016, España contaba con seis plantas de regasificación operativas, propiedad de cuatro titulares distintos:

- ✓ Plantas de Regasificación de Barcelona, Cartagena y Huelva, pertenecientes a Enagás, S.A. (en adelante, Enagás).
- ✓ Planta de Regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, perteneciente a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Planta de Regasificación de Mugardos, perteneciente a Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

Las plantas de regasificación son instalaciones del sistema gasista donde se descarga gas natural licuado y se regasifica o carga en cisternas y, como el resto de instalaciones del sistema, pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, las plantas de regasificación, por un lado, sirven de almacenamiento de gas en forma de GNL, y por otro, consumen gas para su funcionamiento, denominándose al mismo, autoconsumos.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

Entradas = Salidas + (Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales) + Autoconsumos + Mermas

donde:

- Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.
- Las salidas representan el gas regasificado emitido a la red de transporte y el GNL cargado en cisternas o en buques.
- El término "Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales" indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.
- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento.
- Las mermas son las pérdidas y diferencias de medición de gas reales que se producen en la instalación.

De esta forma, las mermas reales en regasificación se determinan como:

Mermas reales = Entradas - Salidas - (Existencias de GNL finales - Existencias de GNL iniciales) - Autoconsumos

El saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/201, modificado por la Orden IET/2446/2013 y la Orden IET/2736/2015, se determina como la diferencia entre las mermas reales y las mermas reconocidas; es decir, el resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas reconocidas en las instalaciones, que los operadores retienen físicamente a los comercializadores cuando éstos descargan GNL en las plantas. Así, se pueden dar dos circunstancias:

1. Las mermas reconocidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación, es negativo, y por tanto, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente, según la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, para ser parcialmente distribuido entre los usuarios posteriormente una vez al año.

2. Las mermas reconocidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo; esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas y diferencias de medición que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación.

4. Valoración del saldo de mermas en plantas de regasificación en el año 2016

Conforme al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Ordenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, anualmente la CNMC debe valorar económicamente el saldo de mermas de cada de planta de GNL del año anterior, una vez que el GTS haya publicado antes del 1 de junio en su página web los saldos de mermas anuales y lo haya comunicado a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la CNMC. Para ello se aplicará el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas, que, igualmente, el GTS publicará en su página web.

4.1. Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en 2016

En fecha 27 de abril de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC el *Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación 2016* elaborado por el GTS.

Este documento contiene la información a partir de la cual la CNMC ha podido comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en 2016:

1. Las descargas de GNL que se han producido en cada planta de regasificación ese año.
2. El gas regasificado emitido a la red de transporte en cada planta de regasificación y el GNL cargado en cisternas y en buques, así como el empleado para puesta en gas y enfriamiento de buques.
3. La variación de existencias de GNL en cada planta, esto es, el GNL almacenado al inicio (1 de enero) y al final (31 de diciembre) del periodo considerado.
4. El gas consumido en cada planta para su funcionamiento (autoconsumo).
5. Las mermas retenidas en cada planta, como resultado de la aplicación de los porcentajes de mermas que fija la normativa vigente.

En base a la información facilitada por el GTS, es posible trazar y reproducir el balance físico del gas de las plantas de regasificación en el periodo, determinando las mermas reales. Asimismo, permite comprobar la correcta retención de las mermas reconocidas en cada planta y, en consecuencia, el saldo de mermas en cada una de las instalaciones para ese año.

Según lo establecido por el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 e IET/2736/2015, el GTS tiene la obligación de remitir a la CNMC y a la DGPEyM, antes del 1 de mayo de cada año, un estudio de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios en las plantas de regasificación durante el año anterior. Dicho estudio cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) correspondiente.

A este respecto, se hace notar que actualmente se encuentra en fase de aprobación un protocolo de detalle que desarrolla los requisitos mencionados, elaborado por el GTS y los agentes del sector conjuntamente en el marco del Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS y sus Protocolos.

4.2. Precio del gas de operación en 2016

Según lo dispuesto en la normativa vigente, el GTS debe publicar en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que deben valorarse los saldos de mermas.

Para determinar este valor, debe aplicarse la disposición transitoria primera de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016, que señala que:

> *"Disposición transitoria primera. Precio del gas de operación para el cálculo económico del saldo de mermas.*
>
> *1. A efectos del cálculo de los mecanismos de incentivo a la reducción de las mermas en redes de distribución, redes de transporte y plantas de regasificación, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y hasta que se proceda a adquirir dicho gas en el mercado organizado, como precio del gas de operación se aplicará el que resulte de la aplicación de la fórmula incluida en el apartado segundo del anexo II de la Resolución de 8 de mayo de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las reglas operativas de la subasta para la adquisición del gas de operación y del gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.*
>
> *2. A partir de la fecha en la que el Gestor Técnico del Sistema proceda a realizar las adquisiciones de gas de operación en el Mercado Organizado de gas natural, como precio medio de gas de operación y, a los efectos mencionados en el apartado 1, se tomará la media ponderada de las adquisiciones de gas de operación realizadas en dicho mercado organizado."*

En cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 23 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación, el GTS comenzó la adquisición del gas de operación en la plataforma del mercado organizado (MIBGAS) el día 14 de enero de 2016, en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto con entrega física el día siguiente, mediante la compra de productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance (PVB).

Por consiguiente, en lo que se refiere al precio del gas de operación en 2016 para valorar los saldos de mermas en transporte, deben considerase dos periodos:

1. Del 1 al 14 de enero, en el cual era de aplicación la fórmula del anexo II de la Resolución de la DGPEyM de 8 de mayo de 2015.

2. Del 15 de enero al 31 de diciembre, en el cual debe calcularse la media ponderada de las adquisiciones del gas de operación en MIBGAS.

Conforme a esto, en fecha 16 de febrero de 2017, el GTS publicó la información indicada en la Figura 1[1]:

Precio del gas de operación para el cálculo económico del saldo de mermas **17,87 €**

Periodo	Cantidad Comprada (MWh)	Coste (€)	Precio Medio (€)
1-ene-16 a 14-ene-16	37.611,53	715.496,79	19,02
15-ene-16 a 31-dic-16	698.232,00	12.430.742,78	17,80

Periodo	Cantidad Comprada (MWh)	Coste (€)	Precio Medio Ponderado (€)
1-ene-16 a 31-dic-16	735.843,53	13.146.239,57	17,87

La información de detalle puede ser consultada siguiendo el enlace adjunto:
http://www.mibgas.es/apps/reports/index.php?lang=es&report_id=116

Figura 1: Precio del gas de operación (en €/MWh)para la valoración económica de los saldos de mermas en 2016 publicado por el GTS en su página web.

Así, el GTS ha determinado que para el año 2016 el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en la red de transporte es 17,87 €/MWh, calculado como la media ponderada por la cantidad de gas (MWh) de los precios medios (€/MWh) de los dos periodos de 2016 donde aplica diferente metodología de determinación del mismo.

En lo que se refiere al gas de operación adquirido en MIBGAS, la Figura 2 muestra la evolución diaria del precio del mismo y las cantidades adquiridas, que sirve de referencia para el cálculo del precio medio ponderado (17,80 €/MWh), que correspondería al periodo desde el 15 de enero al 31 de diciembre.

[1] http://www.enagas.es/enagas/es/Gestion_Tecnica_Sistema/Mercados/Precio_medio_para_saldo_mermas

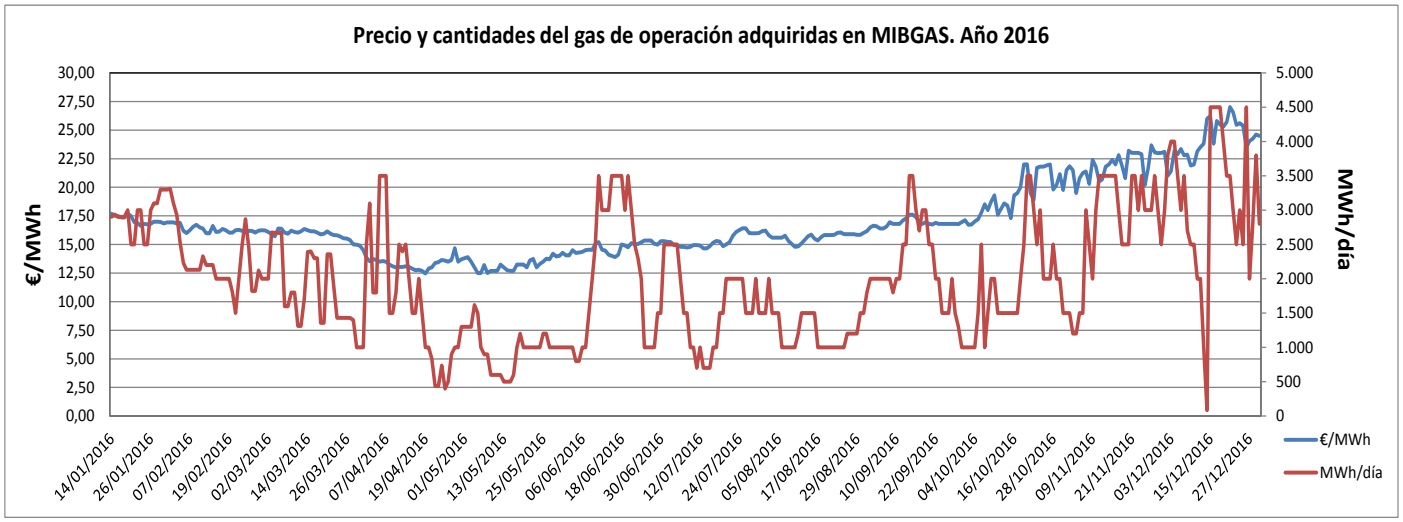

Figura 2: Evolución del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas en MIBGAS en 2016.

4.3. Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas en regasificación en 2016

La determinación del saldo de mermas para el año 2016 se calcula según el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 e IET/2736/2015, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

En relación a la supervisión de las mermas del año 2016, el GTS ha mantenido el criterio establecido en años anteriores de contabilizar las mermas retenidas a los usuarios en las descargas de buques desviados por situación de operación excepcional (SOE) en la planta donde se ha producido la descarga física. De esta forma, las mermas físicas que se producen durante la operación de descarga y las mermas retenidas a los usuarios por dicha operación se contabilizan en la misma planta, dando lugar a un cálculo del saldo de mermas más coherente con la operación real.

Respecto a las cargas de buques con GNL, el criterio adoptado por los operadores es contabilizar como gas retenido a los comercializadores que cargan la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas reales – mermas retenidas), ya que se sumaría y se restaría la misma cantidad.

4.4. Saldo de mermas en regasificación en 2016

La CNMC ha revisado los datos facilitados por el GTS empleados para la determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación.

La Figura 3 muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en 2016, conforme a los datos incluidos en el informe del GTS.

	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN – AÑO 2016						
kWh/año	**Barcelona**	**Cartagena**	**Huelva**	**Bilbao**	**Sagunto**	**Mugardos**	**TOTAL**
Mermas retenidas	**1.801.109**	**591.841**	**1.934.330**	**900.284**	**1.749.883**	**683.185**	**7.660.632**
Mermas reales	23.371.436	11.895.996	-33.057.078	-84.643.070	-125.342.385	-20.884.351	-228.659.452
Saldo de mermas	**21.570.327**	**11.304.155**	**-34.991.408**	**-85.543.350**	**-127.092.268**	**-21.567.536**	**-236.320.084**

(*) Nota: Mermas reales – mermas retenidas.

Figura 3. Saldo de mermas en plantas de regasificación en 2016, según la información remitida por el GTS.

	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN – AÑO 2016						
kWh/año	**Barcelona**	**Cartagena**	**Huelva**	**Bilbao**	**Sagunto**	**Mugardos**	**TOTAL**
Mermas reales	**23.371.436**	**11.895.996**	**-33.057.078**	**-84.643.066**	**-125.342.385**	**-20.884.351**	**-228.659.448**
Entradas	36.022.178.305	11.836.810.240	38.686.591.354	18.005.689.998	34.997.656.280	13.663.707.952	153.212.634.129
Salidas	37.682.185.450	11.223.059.863	39.680.161.194	17.607.296.512	34.872.973.382	13.685.711.420	154.751.387.821
Existencias GNL finales	1.321.269.236	1.579.390.526	1.290.157.261	1.513.981.303	1.369.096.497	1.367.319.293	8.441.214.116
Existencias GNL iniciales	3.008.036.454	981.553.565	2.256.763.122	1.032.174.205	1.121.493.614	1.372.820.718	9.772.841.678
Autoconsumos	3.388.637	4.017.420	6.093.099	1.229.454	2.422.400	4.382.308	21.533.318

Figura 4: Cálculo de mermas reales en plantas de regasificación en 2016, según la información remitida por el GTS.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el GTS, se han calculado los saldos de mermas en cada una de las plantas de regasificación como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas. El resultado obtenido es, al igual que las mermas reales, que cuatro de las seis plantas en operación (Huelva, Bilbao, Sagunto y Mugardos) han obtenido saldos negativos, mientras que Cartagena y Barcelona ha obtenido un saldo positivo. Esto significa que en estas cuatro

plantas la cantidad de gas retenida ha sido superior a las mermas reales que se han generado con las actividades de regasificación y la descarga de buques.

En las figuras 5 y 6 se recogen las cifras de mermas reales y saldo de mermas en cada una de las plantas, junto con el porcentaje de mermas reales (sin tener en cuenta las mermas de cargas de buques)[2] sobre las descargas.

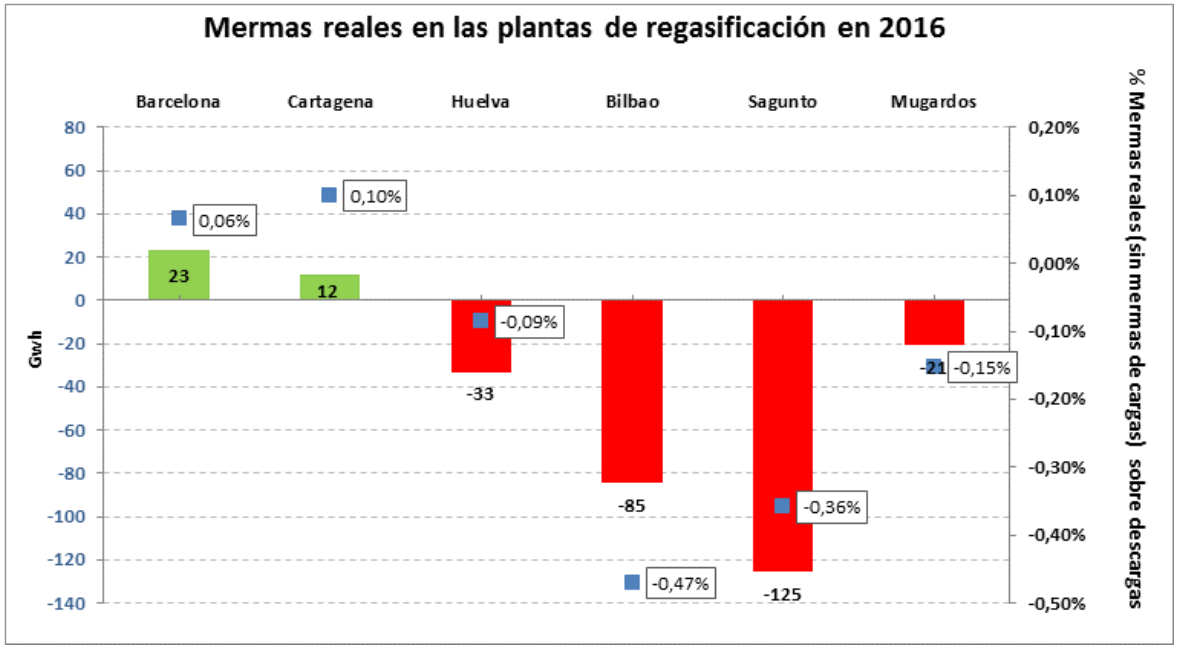

Figura 5: Mermas reales en cada planta de regasificación en 2016, en GWh y % de mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.

[2] Como se indicaba en el apartado 4.3 en relación a las cargas de buques, el gas retenido a los comercializadores es igual al gas que se pierde en la operación (mermas reales = mermas retenidas) por lo que el saldo de mermas no se ve afectado por estas operaciones. Por este motivo, las mermas reales relacionadas con las cargas no se tienen en cuenta para el cálculo de este coeficiente.

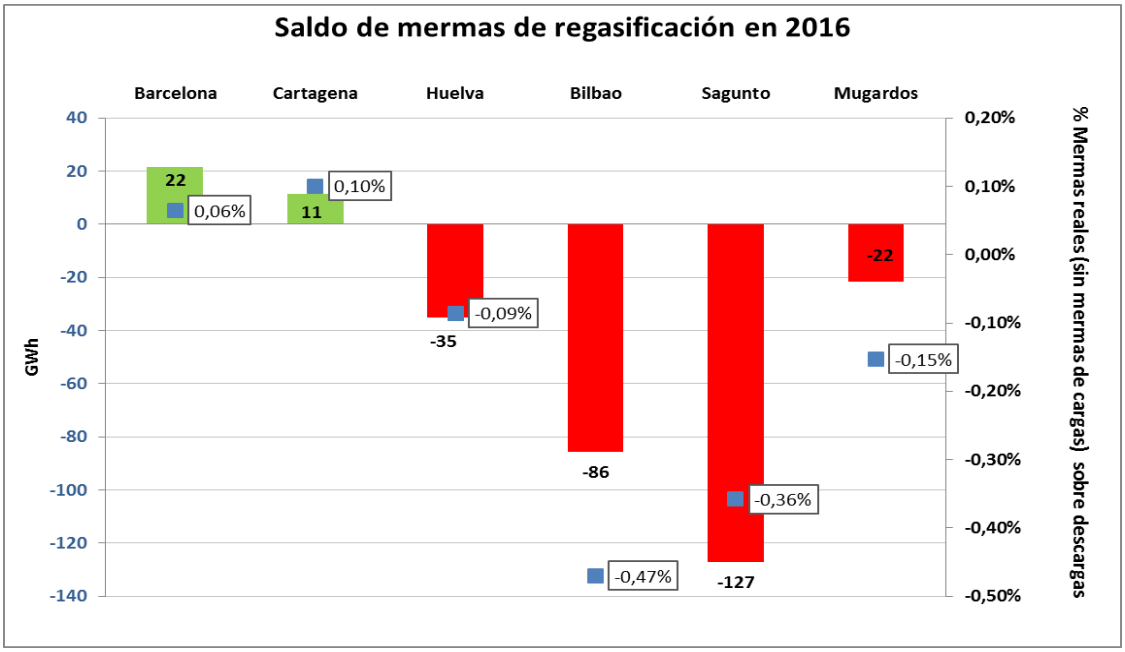

Figura 6: Saldos de mermas en cada planta de regasificación en 2016, en GWh y % de mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.

4.5. Devolución de gas a los usuarios

El mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016 en su Disposición final cuarta, dispone que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el GTS pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a **la mitad del saldo de mermas anual del usuario** repartido proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión.

Conforme a esto, correspondería la devolución de gas a los usuarios presentes en las plantas de Huelva, Bilbao, Sagunto y Mugardos.

Por otro lado, la Orden IET/2443/2013, de 27 de diciembre, establece que los saldos de mermas anuales de los usuarios en las plantas de regasificación se calcularán como la suma de los saldos mensuales del año asignados en las mismas. Los saldos mensuales son repartidos por el GTS aplicando el criterio indicado en el apartado 4 de la Orden ITC/1890/2010 antes de ser modificado por la Orden IET/2446/2013, que consiste en repartir el saldo mensual de mermas de la planta entre los usuarios que descargaron GNL en dicho mes, proporcionalmente a la energía descargada. De acuerdo con este criterio, el saldo anual de un usuario es el resultado neto de la suma de los saldos de mermas mensuales que se le han asignado, tanto positivos como negativos, y que dependen del signo del saldo de mermas de la planta cada mes. Todo esto

ocasiona que, en el caso de que una planta tenga saldo de mermas anual negativo, la cantidad total a devolver a los usuarios, calculada como suma de las cantidades mensuales a devolver a cada uno de los usuarios pueda ser superior o inferior a la mitad del saldo de mermas de la planta.

Dado que la normativa vigente no especifica en detalle el proceso de devolución del gas a los usuarios, el GTS ha optado por no devolver gas a aquellos usuarios con saldo anual positivo, aunque estuvieran en una planta de regasificación con saldo anual negativo. No obstante, para el año 2016, no se da el caso de usuarios con saldos de mermas anuales positivos en plantas con saldos de mermas anuales negativos.

Por otra parte, es importante destacar que, dado que la asignación del saldo de mermas se hace de manera mensual, si en algún momento se diera la circunstancia de que hubiera algún mes sin descargas en una planta, el saldo de mermas de dicha planta (en este caso, coincidente con las mermas reales generadas en la actividad de regasificación de la planta) no sería asignado a ningún usuario. El GTS sugiere en su informe que esta situación podría solventarse si para cada mes m el saldo a repartir fuera el saldo de mermas acumulado desde el mes de enero hasta el mes m.

A la vista de lo anterior, se advierte que en el desarrollo del texto final del protocolo de detalle correspondiente, aún pendiente de aprobación por el Ministerio, debería tenerse en cuenta la modificación de la redacción de la Orden IET/1890/2010 para introducir una mayor claridad en la metodología a aplicar.

4.6. Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente

En el caso de que el saldo anual de mermas de la planta tenga un valor negativo, además de la devolución del gas a los usuarios según lo explicado en el apartado anterior, la mitad del saldo de la planta, valorada al precio del gas de operación del año anterior, será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta. Por el contrario, si el saldo anual de mermas de la planta presenta un valor positivo, la totalidad de dicha cantidad será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La Figura 7 recoge para cada planta el saldo anual de mermas de regasificación del año 2016, y en función de su signo, las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones, empleando para ello el precio medio del gas de operación de ese año que publica el GTS en su página web.

					Valoración del saldo de mermas		
		Saldo de mermas (MWh)	**Mitad del saldo de mermas negativo (MWh)**	**Precio medio gas de operación en 2016 (€/MWh)**	**A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)**	**A descontar de la retribución de los titulares de plantas (€)**	**Total a considerar en retribución de titulares de plantas (€)**
Enagás	Barcelona	21.570,33	---	17,87	---	- 385.461,74	**-274.818,76**
	Cartagena	11.304,16	---		---	-202.005,25	
	Huelva	-34.991,41	-17.495,70		312.648,23	---	
BBG	Bilbao	-85.543,35	-42.771,68		764.329,87	---	**764.329,87**
SAGGAS	Sagunto	-127.092,27	-63.546,13		1.135.569,41	---	**1.135.569,41**
REGANOSA	Mugardos	-21.567,54	-10.783,77		192.705,93	---	**192.705,93**
	TOTAL	**-236.320,08**	**-134.597,28**		**2.405.253,45**	**-587.466,99**	**1.817.786,46**

Figura 7: Valoración del saldo de mermas en regasificación en 2016 en euros.

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en 2016, la retribución neta de todos los titulares de terminales de GNL debe incrementarse en 1.817.786,46 euros. Las cantidades resultantes serán adicionadas o descontadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

La cifra en euros resultante de la valoración del saldo de mermas en 2016 es un 30% inferior a la cifra del año 2015. Esto se explica porque en 2016 el saldo de mermas en el conjunto de las plantas de regasificación es un 4% menor que en 2015 (-245.434,57 MWh), y lo mismo ocurre con el precio medio del gas de operación, que se ve reducido en un 21%, pasado de valor 22,67 €/MWh en 2015 a 17,87 €/MWh en 2016.

A excepción de Enagás, como consecuencia de los saldos de mermas en 2016 la retribución de todos los titulares de terminales de GNL se incrementará y en todos los casos, excepto SAGGAS, aumentará por debajo del incremento correspondiente a los saldos de mermas del año anterior. Por su parte, Enagás verá reducida su retribución en 274.818,76 €, mientras que por el saldo de mermas correspondiente a 2015 incrementó su retribución en 394.083,37 €.

5. Propuesta a la DGPEyM sobre la modificación de la retribución reconocida de las empresas titulares de plantas de regasificación de GNL derivada de las mermas de 2016

De conformidad con lo tratado en los epígrafes previos, la retribución de BBG, SAGGAS y REGANOSA deberá incrementarse en 764.329,87 €, 1.135.569,41 € y 192.705,93 € respectivamente. Asimismo, la retribución de Enagás deberá reducirse en -274.818,76 €. Las cantidades resultantes serán adicionadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

Conforme a lo anterior, se propone al Ministerio el reconocimiento, mediante Resolución, de dicha retribución incremental como pago único a los titulares de las mencionadas plantas de regasificación. En este sentido, se recuerda la necesidad de dar trámite de audiencia a los interesados con carácter previo a la aprobación de los importes.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y el procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente, en los términos señalados en el apartado 4.6 de la presente Resolución.

Segundo.- Proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas, la modificación a la retribución reconocida de los titulares de plantas de regasificación de GNL derivada de las mermas de 2016 en los términos indicados en el apartado 5 de la presente Resolución.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Energía.

ANEXO I

INFORME DE SUPERVISIÓN DE MERMAS EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN 2016 REALIZADO POR EL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

CONFIDENCIAL